

EDICTO No. GIAM-00679-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18212** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000006** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad **FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA**, titular del contrato de Concesión **No. 18212**, multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la la sociedad **FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA**, titular del contrato de Concesión **No. 18212**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión **No. 18212**, que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA**, titular del contrato de Concesión **No. 18212**, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO. • Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 el Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA**, titular del contrato de Concesión **No.18212**, para que aporte el Formato Básico Minero anual de 2013, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. • Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA**, titular del contrato de Concesión **No.18212**, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al IV trimestre de 2013, para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual del 2010, semestral y anual del 2011 y semestral y anual del 2012.



ARTÍCULO SEXTO. • **Aprobar** el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo, allegada por el titular mediante radicado No. 2012-14-4734 de fecha 31 de mayo de 2012, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.503.530.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO. • **Aprobar** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; I y II trimestre del año 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. • **Aprobar** la póliza de cumplimiento número 895-46-994000000015, de la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue presentada mediante radicado número 2012-14-1123 de fecha 2 de febrero de 2012, y presenta una vigencia hasta el 29 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente proveído a la sociedad **FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA**, titular del contrato de Concesión **No. 18212**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO

Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00680

EDICTO No. GIAM-00680-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FDT-111A** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000012** de **enero 14 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Imponer al señor **BENITO MENDEZ SILVA**, identificado con C.C. No. 4.091.164 de Chiquinquirá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión No. **FDT-111A**, una multa por valor **de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1'232.00 ,oo)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 3: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato de concesión No. **FDT-111A**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue el acto administrativo, por medio del cual se otorga la licencia ambiental al título minero **FDT-111A**, o la certificación del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedidos por la autoridad competente, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue los formatos básicos mineros semestrales y anuales del año 2007, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue los formatos básicos mineros semestrales y anuales del año 2007, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue los formatos básicos mineros semestrales del 2012 y 2013 y anual del 2013 con su respectivo plano, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías si corresponde, de los periodos de III y IV trimestres del 2012 y I, II, III y IV



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



trimestres del 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$266.498)**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de explotación . Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes .

ARTÍCULO NOVENO.- Informar al beneficiario del contrato de concesión No. FDT-111A, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **BENITO MENDEZ SILVA**, identificado con C.C. No. 4.091.164 de Chiquinquirá, en calidad de titular minero, dentro del Contrato de Concesión No. FDT-111A, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. • Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 9 de agosto de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. • Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite .

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO

Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00681

EDICTO No. GIAM-00681-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FJC-101** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000022** de **febrero 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, presentada por el titular del Contrato de Concesión No. FJC-101, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. FJC-101, la cual continúa siendo de veintisiete años y treintas días y cuyas etapas quedarán así: Etapa de Exploración: treinta (30) Días; Etapa de Construcción y Montaje: Un (1) mes y catorce (14) días; Etapa de Explotación: Veintiséis (26) Años, Diez (10) meses y Dieciséis (16) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual 2010 con su respectivo plano, semestral y anual 2011 con su respectivo plano y semestral 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y recibos de pago de regalías para el III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.

ARTÍCULO QUINTO. • APROBAR la póliza de cumplimiento No 01 DL014992, de conformidad con el Concepto Técnico GSC- ZC- 051 del 22 de Enero de 2014, con una vigencia hasta el 1 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO SEXTO. • REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJC-101 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJC-101 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero anual de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO. • REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJC-101 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. • CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. FJC-101 del Concepto Técnico GSC- ZC- 051 del 22 de Enero de 2014.

ARTÍCULO DECIMO. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de fiscalización Integral No. 1 de fecha 5 de Julio de 2013.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. • NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la SOCIEDAD MAQUINARIA PARA VÍAS Y LOCACIONES LTDA.- MAVIL LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. FJC-101; o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. • Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído o la desfijación del edicto.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00682

EDICTO No. GIAM-00682-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GC8-097** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000020** de **febrero 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. • IMPONER al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No.GC8-09F, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2010 y del FBM I semestre 2011, así mismo se requirió el Programa de Trabajos y Obras PTO conforme al área reducida, solicitada el 07 de julio de 2011 que tiene extensión de 587,8102 hectáreas teniendo en cuenta las correcciones solicitadas mediante Auto SFOM-1155 del 23 de septiembre de 2009. Por lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. • **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual 2011, Semestral y anual 2012 y semestral y anual 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. • **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. • REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.GC8-09F, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes III y IV trimestre 2012 y I, II, III trimestre 2013, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO. • Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.GC8- 09F, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D a la titular para que allegue la renovación de la póliza minero- ambiental para la segunda anualidad de la etapa de explotación, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.375.267), por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO OCTAVO. • Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y Programa de Trabajo y Obras (PTO), por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No.GC8-09F cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 24 de Julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. • Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto al perfeccionamiento de la cesión total de derechos correspondientes al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES a favor de la





Sociedad C.I. Inversiones Martínez Leroy LTDA. y la reducción de área solicitada por el titular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. • **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente pronunciamiento al señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.GC8-09F; de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.• Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite .

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00683

EDICTO No. GIAM-00683-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIB-08521** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000023 de febrero 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. · IMPONER a la señora **NENARCEL HUESO DE AGUILAR**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08521**, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. **HIB-08521**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08521**, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO. · **ACEPTAR** la retractación al desistimiento del Contrato de Concesión No. HIB-08521 presentado por la titular radicado 2012-14-4060 del 4 de Mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. · **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HIB-08521, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras- PTO-, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. · **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HIB-08521 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago, en caso que hubiere lugar a ello, de los trimestres II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. · **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08521** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de conformidad con las especificaciones dadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC- ZC- 546 del 2 de Diciembre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. • REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08521** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos actualizados, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que nos informe el estado actual del trámite de viabilidad ambiental relacionado con el título HIB- 08521, con el fin de que la Autoridad Minera inicie las acciones a que haya lugar en el marco de su competencia .

ARTÍCULO OCTAVO. • RECORDAR al titular que no debe adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y licencia ambiental expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO. • CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08521** del Concepto Técnico GSC- ZC- 546 del 2 de Diciembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 2 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. • NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento al NENARCEL HUESO DE AGUILAR, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08521**; de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. • Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite .

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00684

EDICTO No. GIAM-00684-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **014-89M** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 010** de **marzo 12 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor GABRIEL JAIME SERNA, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 014-89M, por medio de oficio radicado con el número 20149020015952 del 18 de febrero de 2014, presentó solicitud de Amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y Perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 014-89M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO- CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la titular del contrato de concesión No 014-89M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para los días **02, 03 y 04 de abril de 2014 a las 11:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **MARMATO - CALDAS**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación .

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GOMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas HECTOR JULIO MORALES, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: GABRIEL JAIME GAVIRIA, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 014-89M quien recibe notificación en la Calle 3 sur No 43ª-52 Of 608 Medellín - Antioquia.

QUERELLADOS: Personas Indeterminadas, en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área del título, No 014-89M Municipio de MARMATO- CALDAS.

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00685

EDICTO No. GIAM-00685-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCE-15291** se ha proferido **Resolucion GSC -ZC 000013 de febrero 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, presentada por los titulares del contrato de concesión No. **JCE-15291**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. No. **JCE-15291**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

Etapa de Exploración: 3 años: 18 de diciembre de 2009 a 17 de diciembre de 2012.

Etapa de construcción y montaje: 0

Etapa de Explotación: 27 años: 18 de diciembre de 2012 a 17 de diciembre de 2039

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos jurídicos el Auto GSC ZC No. 541 del 28 de noviembre de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. • Una vez emitida esta providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores **JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ**, titulares del contrato de Concesión No. **JCE-15291**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00686

EDICTO No. GIAM-00686-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EK5-161** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 295 de marzo 12 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través de los radicado No. 20145500059582, 20145500059592 y 20145500059602 de fecha 10 de Febrero del 2014, el señor HECTOR HORACIO VARGAS, titular del contrato de concesión N° EK5-161, del yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en los municipios de LENGUAZAQUE Y GUACHETA, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión de 1897 hectáreas 1045,5 metros cuadrados, solicito estos Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y subsiguientes del Código de Minas, en virtud de la perturbación, directamente, a través de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO - MINEROS TRADICIONALES CTA, según legalización de minería tradicional LEI-16041X que adelantan los señores : GREGORIO HERNANDEZ, JUVENAL BOLIVAL. CARLOS JULIO CASTAÑEDA JOSE MILCIADES CASTAÑEDA ROSA GONZALEZ, LUIS HERRER, CAYETANO MORENO, HECTOR RODRIGUEZ y demás personas, en el segundo radicado las personas son: PABLO RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO NOVA WILSON BOLIVAR, PEDRO HERNANDEZ Y JESUS HERRERA, valiéndose de la solicitud de legalización No. OEA-15213, y por el último radicado los señores: CARLOS LEOVIGILDO RODRIGUEZ Y JOSE VICENTE RODRIGUEZ, haciendo las veces de esta perturbación por la solicitud de legalización No. OD8-11551, sobre el área correspondiente al referido contrato de concesión.

Una vez revisada las solicitudes, estas cumplen con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentadas las solicitudes de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión N° EK5-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Con la programación este Amparo Administrativo por medio de las solicitudes radicadas, se realizara una sola diligencia dentro de este título minero y se abrirá una carpeta que será enviada al expediente.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados el 7 de ABRIL de 2014 a las 9:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



GUACHETA departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado JOSE GREGORIO USTARIZ ARAMENDIZ y al funcionario ingeniero HERNANDO RINCON del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo, se dirige contra las persona que están causando la perturbación como son: GREGORIO HERNANDEZ, JUVENAL BOLIVAL, CARLOS JULIO CASTAÑEDA, JOSE MILCIADES CASTAÑEDA, ROSA GONZALEZ, LUIS HERRER, CAYETANO MORENO, HECTOR RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO NOVA, WILSON BOLIVAR, PEDRO HERNANDEZ Y JESUS HERRERA, CARLOS LEOVIGILDO RODRIGUEZ, JOSE VICENTE RODRIGUEZ y demás, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al señor (a) Personero (a) Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. EK5-161, para que realice acompañamiento al personero municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GUACHETA- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:





QUERELLANTE: HECTOR HORACIO VARGAS, titular del contrato de concesión No. EK5-161, quien recibe notificación en la Carera 23 No. 187- 09, apartamento 302, interior 4, de la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su despacho.

QUERELLADO: Los señores GREGORIO HERNANDEZ, JUVENAL BOLIVAL, CARLOS JULIO CASTAÑEDA, JOSE MILCIADES CASTAÑEDA, ROSA GONZALEZ, LUIS HERRER, CAYETANO MORENO, HECTOR RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO NOVA, WILSON BOLIVAR, PEDRO HERNANDEZ Y JESUS HERRERA, CARLOS LEOVIGILDO RODRIGUEZ, JOSE VICENTE RODRIGUEZ y demás, quienes no registran direcciones de sus domicilios.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Cordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co